

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 26 de mayo de 2022, fue aportado memorial y poder, solicitando levantamiento de las cautelares decretadas.

El presente asunto, corresponde a un asunto de fijación de cuota alimentaria que se radicó y cursó en 1996, según bases de datos existentes en el despacho, el cual en su momento se archivó en el paquete No. 037, conciliado.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Alimentos No. 1996 00458

Demandante: SUSANA RAMIREZ SANTANA

NANCY R. BELTRÁN RAMÍREZ (Titular Alimentos)

Demandado: CARLOS HERNANDO BELTRÁN

Fecha Auto: 14 de julio de 2022

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, informado por secretaría que en este despacho al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso, cancelación y levantamiento de la medida cautelar, de cara a la conciliación celebrada entre alimentada (hija – mayor de edad) y alimentante (progenitor – demandado), por lo cual en aplicación del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ACEPTAR LA CONCILIACIÓN** presentada, que fue celebrada el 24 de mayo del 2022, entre **NANCY ROCÍO BELTRÁN RAMÍREZ** (alimentada /hija – mayor de edad) y **CARLOS HERNANDO BELTRÁN CÁRDENAS** (alimentante /progenitor – demandado), que fue celebrada ante Notaría Única de La Calera.

2º) **RECONOCER** a la Abogada, **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del sujeto pasivo, en los términos del mandato arrimado.

3º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, conforme conciliación aceptada en numeral 1., de este proveído.

4º) **DISPONER** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto del demandado. Oficiese a quien corresponda (**EMPRESA DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, TRANSUNION e INMIGRACIÓN**) para que hagan las desanotaciones y desembargos, correspondientes, según el caso. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

4º) SIN CONDENA en costas.

5º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#26 de **15 de julio de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174244c4eef7effc041d49634c1056cfd8fb04db93888cb256b0148956261d2e**

Documento generado en 13/07/2022 05:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>